



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, que la parte demandante allegó constancia de citación a las demandadas por correo certificado como lo dispone el Art. 291 del C.G.P y no en los términos previstos por el art. 8 de la ley 22013 de 2022, como lo alude el profesional del derecho que representa a la parte demandante.

La correspondencia fue remitida el 29/04/2023.

A la fecha la única parte de los codemandados que se ha pronunciado lo es la Sra. NATALIA MORA CORDOBA, que a través del correo nataliamoracordoba@gmail.com, manifiesta que se tiene notificada por conducta concluyente y solicita que se le remita las copias de la demanda, al tener en su poder copia del auto que admite demanda. Fecha de solicitud vía correo el día 23 de mayo del corriente.

Además, no obra constancia, de haberse intentado otro tipo de notificación para que los demandados comparezcan al proceso o se le designe un auxiliar de la justicia *con quien debe surtirse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de que los demandados no comparezcan o, no sean hallados o se impida su notificación.*

A Despacho.

Junio 2 de 2023

JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla Valle, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	No. 489
RAD.	2023-00034-00
DEMANDA	ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIEGO CASTILLO PINO
DEMANDADOS	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO, NATALIA MORA CORDOBA Y OTROS
ASUNTO	AUTO NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Visto el informe de secretaría y al no obrar constancia de la fecha de notificación a los demandados, pues solo se aporta constancia de remisión de correspondencia y dado que la co demandada NATALIA MORA CORDOBA, manifiesta notificarse por conducta concluyente, se dan los presupuestos previstos en el Art. 301 del C.G.P. que preceptúa:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

(..)

En consecuencia, se accederá a la solicitud elevada por la referida codemandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: TÈNGASE a la demandada NATALIA MORA CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.946.278, NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, entendiéndose del auto No. 278 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) que ADMITIO LA DEMANDA de la referencia.

SEGUNDO:ADVERTIR que el término de diez (10) días de traslado de la demanda establecido en el art. 74 del C.P.T, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico del presente proveído, remitiendo al correo electrónico nataliamoracordoba@gmail.com las copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue constancia de los trámites correctos de envío de la citación y entrega en el lugar de destino a los demandados, debiendo aclarar, si los codemandados LINA MARCELA MORA MUÑOZ, JULIAN ALBERTO MORA MUÑOZ y PATRICIA CORDOBA SANCHEZ, residen en la Carrera 15 # 2-18 del Municipio de Caicedonia Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 07 de junio de 2023 se notifica el presente auto por
ESTADO No. 79 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6a483b9847eb78ecf8589dfceb66da3ca32546d5d052464067af8827864ec5**

Documento generado en 06/06/2023 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>